Al Despacho de la señora Juez hoy 28 de octubre de 2020.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2020-275

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apoderada judicial por el señor BENJAMIN MENDOZA RAMIREZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Se advierte en el acta de conciliación que, la diligencia se llevó a cabo con el fin EXONERAR de la cuota de los alimentos al señor BENJAMIN MENDOZA RAMIREZ por parte de ELIANA CAROLINA MENDOZA MANTILLA,, y no para el proceso que se pretende adelantar, que es de DISMINUCION de cuota alimentaria.

2. No se acreditó el envío de la demanda a la demandada ELIANA CAROLINA MENDOZA MANTILLA, como dispone el cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirmó bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, el Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. 307.182 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

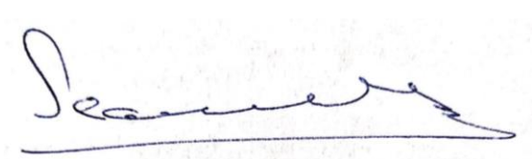

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ